



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA. Se informa al señor, que el pasado 27 de agosto, se allego al despacho por conducto de correo electrónico, memorial de constancia de notificación a la parte demandada GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, al correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co realizada el día 29 de julio de 2021. *Sírvase Proveer.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós de 2022

AUTO	No. 605
RADICADO	2020-00024-00
PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	MAURICIO MONSALVE DUQUE
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JOSE DE SEVILLA EN LIQUIDACIÓN-BOERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.
ASUNTO	RESUELVE SOBRE NOTIFICACION DEMANDADOS

Teniendo en cuenta, el informe de secretaria y revisada la actuación pertinente, considera este estrado judicial, que no es admisible acceder a tener por notificada a la parte pasiva, pues para los efectos de la notificación y como lo ha recalcado la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, que “*se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos*”¹; tramite que a la fecha no ha trascurrido en los términos decantados por la citada alta corporación pues se reitera, la notificación bien sea de una demanda o una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida, cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Ahora bien, al revisar el memorial allegado por la parte demandante, se observa que se remitió mensaje de datos a la dirección de correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co el día 29 de julio de 2021 a las 11:04 am, desde el correo electrónico abelardo138@hotmail.com propiedad del apoderado judicial ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA, quien representa los derecho de la parte demandante, sin embargo al observarse la imagen aportada de acuse de recibo, se lee una respuesta automática que previene al remitente que la dirección de correo electrónico que utilizó es de uso exclusivo para la RAMA JUDICIAL y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, advirtiendo que cualquier correo que no provenga de las entidades mencionadas no será leído y culmina solicitando al usuario que cualquier comunicación deberá ser radicada a la dirección de correo electrónico contactenos@valledelcauca.gov.co

En este orden de ideas no es de recibo, aprobar la notificación aportada por activa, por no cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y más aun con la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º.²

¹ Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01030-00.- A.T. MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Junio 4 de 2020. -Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20. Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

² Artículo 8º . NOTIFICACIONES PERSONALES (LEY 2213 DE 2022)



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En consideración a lo anterior el despacho requiere a la parte actora para que proceda a la notificación al extremo pasivo en legal forma y aporte el acuse de recibo en caso que utilice los medios tecnológicos permitidos para este tipo de actuación, previniéndose de la aplicación de la contumacia de que trata el artículo 30 parágrafo 1º del C.P.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado por activa, a la parte actora para que proceda a la notificación al extremo pasivo en legal forma y aporte el acuse de recibo en caso que utilice los medios tecnológicos permitidos para este tipo de actuación.

SEGUNDO: PREVENIR al extremo pasivo de aplicación de la contumacia de que trata el artículo 30 parágrafo 1º del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 130

Hoy septiembre 12 de 2022 se notifica el presente
auto por ESTADO, fijado a las 08:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

(...)la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO).

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130. Cel: 3166998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00592b09333f1d2795b9bf1c3544de736f127a5c830d9ea6bc227bfb06afddf6**

Documento generado en 09/09/2022 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>